

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1972

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1972:

1. Se revise de la manera siguiente el presupuesto de ingresos aprobado por su resolución 2899 B (XXVI) de 22 de diciembre de 1971:

	<i>Cálculos aprobados por la reso- lución 2899 B (XXVI)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Cálculos revisados</i>
<i>Sección (ingresos)</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>		
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	25.313.650	(403.650)	24.910.000
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>25.313.650</u>	<u>(403.650)</u>	<u>24.910.000</u>
TÍTULO II. Otros ingresos			
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	2.499.400	(7.900)	2.491.500
3. Ingresos generales	4.910.000	(148.500)	4.761.500
4. Actividades que producen ingresos	3.198.600	23.800	3.222.400
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>10.608.000</u>	<u>(132.600)</u>	<u>10.475.400</u>
TOTAL GENERAL	<u>35.921.650</u>	<u>(536.250)</u>	<u>35.385.400</u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955.

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, y de la venta de publicaciones se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

4. Al asignar las cuotas correspondientes a 1973 a los Estados Miembros y los respectivos créditos para ese año en el Fondo de Nivelación de Impuestos, quedarán en suspenso las disposiciones de los incisos b) y e) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas con respecto a la disminución neta de 132.600 dólares en el cálculo de ingresos diversos y la disminución de 403.650 dólares en el cálculo de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobado para 1972 en el párrafo 1 de la resolución 2899 B (XXVI) de la Asamblea General, en comparación con el cálculo revisado de los ingresos procedentes de estas fuentes aprobado en el párrafo 1 de la presente resolución; esas cantidades se consignarán en la cuenta de las Naciones Unidas mencionada en el párrafo 6 de la resolución A *supra* y se mantendrán en suspenso hasta que la Asamblea General tome una nueva decisión más adelante.

*2104a, sesión plenaria
8 de diciembre de 1972*

2960 (XXVII). Plan de conferencias*La Asamblea General*

1. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones establecido en las adiciones²⁶ al informe del Secretario General;

2. *Reafirma* la aplicabilidad de los párrafos 8 a 12 de la resolución 2609 (XXIV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1969, relativos al plan de conferencias y reuniones;

3. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, continúe presentando programas de reuniones y conferencias a la Asamblea General en cada período de sesiones para su aprobación;

4. *Aprueba* las observaciones y las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷;

5. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección, en particular, que prepare el estudio solicitado en el pá-

²⁶ A/8790/Add.1 y 2.

²⁷ A/8868 y Add.1.

rrafo 6 de la resolución 2609 (XXIV), incluso un plan de conferencias modelo para Nueva York, Ginebra y Viena, según lo recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 9 de su informe y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el vigésimo séptimo período de sesiones, y que presente dicho estudio a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

2961 (XXVII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Bahrein	0,04
Emiratos Arabes Unidos	0,04
Omán	0,04
Qatar	0,04

Estas cuotas se añadirán a la escala de cuotas para 1973 que aparece en el inciso a) de la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1970 y en el inciso a) de la resolución 2762 (XXVI) de 8 de noviembre de 1971;

b) Para el ejercicio económico de 1972, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar contribuirán a razón del 0,04%; estas cuotas se aplicarán a la misma base de prorrateo para 1972 correspondiente a los demás Estados Miembros;

c) Para el ejercicio económico de 1971, cada uno de los cuatro nuevos Estados Miembros aportará una cantidad igual a un noveno del 0,04% aplicado a la misma base de prorrateo para 1971 correspondiente a los demás Estados Miembros;

d) Las cuotas que han de pagar Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar para 1971 y 1972 se destinarán a financiar el presupuesto de las Naciones Unidas para 1973, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

e) Los anticipos de Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar al Fondo de Operaciones, conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, serán, para cada uno de estos Estados, del 0,04% del nivel autorizado del Fondo y se considerarán como adición al monto del Fondo;

f) Suiza, que de conformidad con la resolución 1600 (LI) del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1971 ingresó como miembro de la Comisión Económica para Europa el 24 de marzo de 1972, será invitada a contribuir al pago de los gastos de la Comisión correspondientes a los ejercicios económicos de 1972 y 1973 a razón del 0,84%.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 14 (I) de 13 de febrero de 1946, 238 (III) de 18 de noviembre de 1948, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952 y 1137 (XII) de 14 de octubre de 1957, referentes al prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas entre sus Miembros y a la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro,

Afirmando que la capacidad de los Estados Miembros de contribuir al pago de los gastos ordinarios de las Naciones Unidas es un criterio fundamental en el que se basan las escalas de cuotas,

Advirtiendo que cuando la Asamblea General decidió en 1957 que, en principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excedería del 30% del total, las Naciones Unidas contaban con ochenta y dos Estados Miembros,

Advirtiendo además que desde la decisión de la Asamblea General de 1957 han sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas cincuenta Estados,

Recordando que desde la decisión de la Asamblea General de 1957 ha habido una reducción del 33,33% al 31,52% en el porcentaje de contribución del Estado que paga la cuota máxima,

Decide que:

a) Como cuestión de principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excederá del 25% del total;

b) Al preparar las escalas de cuotas para años futuros, la Comisión de Cuotas aplicará el inciso a) *supra* en cuanto sea factible para reducir al 25% el porcentaje de la contribución del Estado Miembro que paga la cuota máxima, utilizando con este objeto, en la medida necesaria:

i) Los porcentajes de contribución de los países recientemente admitidos, inmediatamente después de su admisión;

ii) El aumento trienal normal en los porcentajes de contribuciones de los Estados Miembros resultante de los aumentos en sus ingresos nacionales;

c) No obstante lo dispuesto en el inciso b) *supra*, los porcentajes de contribución de los Estados Miembros no se aumentarán en ningún caso en las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica, como consecuencia de la presente resolución.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 876 A (IX) de 4 de diciembre de 1954, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, relativas a la particular atención que se ha de prestar a los países de ingresos per cápita bajos y a la consideración que se ha de tener con los países en desarrollo en el cálculo de sus cuotas,